



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 JUL 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARGARITA CORTES CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00144-00

ANTECEDENTES

El Despacho profirió sentencia el día 14 de junio de 2019¹, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, luego fue notificada por correo electrónico en la misma fecha que se dictó el fallo², la parte demandante interpuso recurso de apelación contra esta providencia el día 03 de julio de 2019³, luego mediante auto del 15 de julio de 2019⁴, este Juzgado realizó un requerimiento al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, como consecuencia del informe secretarial obrante a folio 316.

El día 18 de julio de 2019⁵, el mencionado estrado judicial, radicó escrito en el que indican: “me permito infórmale que revisado el libro radicator de correspondencia, en la fecha 2 de julio del año en curso, no se encontró escrito alguno relacionado en el asunto”, y más adelante manifiestan: “el empleado que allí suscribió, ya no se encuentra trabajando en este Juzgado”.

Mediante auto del 22 de julio de 2019⁶, se solicitó al estrado judicial mencionado anteriormente a fin de que informara hasta cuando había laborado el empleado que suscribió el documento objeto de la presente; igualmente se requirió al apoderado de la parte actora, para que en el término de dos días allegara la constancia de la empresa de mensajería por medio de la cual había enviado el sobre con el recurso de apelación a dicho juzgado.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, mediante oficio N° 0761 del 24 de julio de 2019, dio respuesta a lo solicitado, informando que el empleado se desempeñó como citador hasta el día 14 de julio de 2019. El apoderado de la parte demandante, no se pronunció.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en el caso la sentencia se notificó vía correo electrónico, el mismo día en que se profirió el fallo (fl.311), por ende, el término

¹ Folios 303 a 310

² Folio 311

³ Folios 312 a 316

⁴ Folio 317

⁵ Folios 332 a 334

⁶ Folio 336



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

para interponer el recurso, culminaba el día 02 de julio de 2019; la parte actora, radicó memorial de apelación el 03 de julio de 2019 (fl.312), por lo tanto, este resulta extemporáneo, y respecto del sobre de manila obrante a folio 316 que contenía el escrito de apelación, que de acuerdo con el informe secretarial visible a folio 316 informaba que un empleado del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Villavicencio lo había radicado y/o allegado, este no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término que concede la norma ibídem, de acuerdo a la respuesta dada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio⁷.

La anterior circunstancia tiene como consecuencia, el rechazo del recurso presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra de la sentencia de fecha 14 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente, previo cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del fallo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>55</u> <u>0 JUL 2019</u>	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	

⁷ Folios 332 a 334.